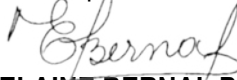




Informe secretarial

Al despacho el presente proceso ordinario laboral informándole que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, anuncia en el acápite de DOCUMENTALES varios documentos que no fueron aportados con la contestación de la demanda. Así mismo que la demandada AFP COLFONDOS S.A. contestó la demanda dentro del término legal y en debida forma. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 23 de mayo de 2022.-


ELAINE BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	0800131050112020-0286-00 (ORDINARIA)
DEMANDANTE	KATIA DEL SOCORRO DE JESUS ESCOBAR RAMOS
DEMANDADO	COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A.

Barranquilla, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el escrito de la contestación de la demanda presentada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, observa el despacho que anuncian en el acápite de DOCUMENTALES varios documentos que no fueron aportados con la contestación de la demanda, por lo que el despacho según el Artículo 31 del CPTSS (art 18 de la Ley 712 de 2001) debe mantenerla en secretaría a efectos que se proceda a la corrección de la contestación de la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en un término de cinco (5) días.

Así mismo que la demandada AFP COLFONDOS S.A. contestó la demanda dentro del término legal y en debida forma, reuniendo los requisitos formales que vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por tanto, se tendrá por contestada la misma por parte la demandada AFP COLFONDOS S.A.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase la contestación de demanda por el término de cinco (5) días para que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES subsane lo anotado.

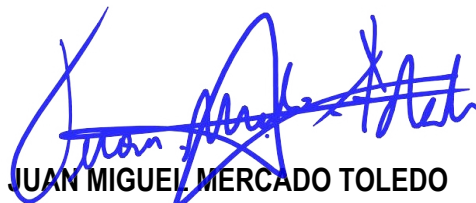
SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada AFP COLFONDOS S.A. en el término legal y en debida forma.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica como apoderado principal de la demandada AFP COLFONDOS S.A. en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al abogado JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ, identificado con C.C. No. 72.290.185 y T.P. No. 191.552, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados

CUARTO: RECONOCER personería jurídica como apoderada principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la abogada MARIA CAROLINA MERCADO GALINDO, identificada con C.C. No. 1.042.997.786 y T.P. No. 191.542, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados y como apoderada sustituta a la abogada KAREN VANESSA HOYOS JARABA, identificada con C.C. No. 1.102.853.246 y T.P. No. 303.730, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

2020-00286